

AUTO No. 03368

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EI SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2002ER17465 del 20 de mayo de 2002, La empresa Tremix entrega para conocimiento del DAMA los “Términos de Referencia del estudio que desarrollará la empresa como el plan de manejo ambiental y que servirá para establecer el cronograma de trabajo que le permita avanzar en la adopción del permiso de emisiones requeridos para la operación de la planta de Concreto.

Que mediante radicado No. 2002ER26113 del 17 de Julio de 2002, La empresa Tremix Ltda., hace entrega al DAMA el PMA para su aprobación de esta Entidad.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) - Subdirección de Calidad Ambiental Unidad de Evaluación y Estudios expidió el memorando No. 2346 del 27 de agosto de 2002, envía los radicados No. 2002ER17465 del 20 de mayo de 2002 y 2002ER26113 del 17 de Julio de 2002, a la subdirección jurídica para los fines pertinentes.

Que mediante radicado No. 2003EE10064 del 11 de abril de 2003, esta Entidad informa a la empresa Tremix que: *“una vez se evalué, por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, de este Departamento, el Plan de Manejo Ambiental presentado por su empresa, y se produzca el concepto técnico correspondiente, oportunamente le estaremos comunicando los resultados”*.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) - Subdirección de Calidad Ambiental Unidad de Evaluación y Estudios expidió el informe técnico No. 261 del 20 de enero de 2004 en el cual se establece: “ Una vez analizado el PMA presentado

AUTO No. 03368

por la empresa Tremix Plana Milenio, se recomienda a la SJ acoger el Plan de Manejo Ambiental. En este sentido la empresa Tremix, deberá implementar en un plazo de 90 días las siguientes obras y actividades: **a).** Instalación de un sistema de humedecimiento de los agregados pétreos. **b).** Elevación del ducto de emisiones de la planta eléctrica, según la normatividad vigente. **c).** La adecuación del área debidamente identificada para el almacenamiento de los productos químicos y lubricantes. Se deberá construir un sistema de dique que garantice la contención en caso de derrame de dichas sustancias y la protección contra la lluvia. Se deberán mantener las hojas de Seguridad de los productos químicos actualizadas y a la vista. **d).** Adecuación del techo en el área de almacenamiento de lubricantes y químicos y señalización e información sobre productos almacenados. **e).** Construcción de un sistema de recirculación del 100% de las aguas residuales industriales provenientes del lavado del canal, embudo, trompo y vehículos de suministro del concreto. **f).** Construcción de un sistema desarenador — sedimentador como parte del sistema de recirculación, igualmente, la construcción de canales perimetrales que garanticen la captación de aguas lluvias del área de maniobras de la planta Milenio. **g).** Construir un sistema lava llantas de los vehículos transportadores del concreto a la salida de la planta. Este lava llantas deberá poseer una caja sedimentadora y conectarse al sistema de recirculación de aguas. **h).** Suministrar al DAMA, el certificado de hermeticidad del tanque de ACPM. **i).** Presentar al DAMA, el documento Plan de contingencia para la operación de la planta Tremix “Milenio”, que desarrolle los, planes estratégico, operativo e informativo.

Que esta Entidad, realizó visita técnica a la sociedad CONCRETARA TREMIX S. A (planta milenio), ubicado en la carrera 7 No. 171 – 88 de esta Ciudad y se emitió el concepto técnico No. 5210 del 15 de abril de 2008, en el cual se estableció lo siguiente: Producto de la visita de seguimiento realizada al proyecto el día 3 de diciembre de 2007, se conceptúa respecto al tema de emisiones:

- La empresa Tremix Planta Milenio no requiere permiso de emisiones ya que la actividad industrial no se encuentra entre las que deben realizar dicho trámite de acuerdo con la Resolución 619 de 1997.
- La empresa no se ubica en área fuente de contaminación atmosférica; por lo que no se encuentra obligada a dar cumplimiento al Decreto 174 de 2006 y a la Resolución 1908 de 2006. Adicionalmente, no cuenta no posee fuentes de combustión externa ni utiliza en el proceso crudos pesados o combustibles fósiles.
- La empresa debe remitir el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con el objeto de determinar si se ubica en zona compatible con la actividad que desarrolla conforme al artículo 107 del Decreto 948 de 1995.
- La empresa no ha dado cumplimiento a las exigencias hechas en el Decreto 168 de 1994.
- La empresa no ha dado cumplimiento a los requerimientos parte aire hechos por el entonces DAMA mediante Resolución 1354 de 2004.

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la empresa Tremix Planta Milenio con respecto a la parte aire, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental la suspensión inmediata de

AUTO No. 03368

actividades de la planta fija dosificadora de concreto, hasta tanto se reúnan las siguientes condiciones:

- ✓ Se verifique, mediante la remisión del concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, que la empresa se ubica en zona compatible con la actividad desarrollada.
 - ✓ Se realicen obras de mitigación y control de emisiones especialmente en las zonas donde se pueda generar afectación a la comunidad.
 - ✓ Una vez se establezca que Tremix se encuentra en zona cuyo uso principal sea compatible con el desarrollo de su actividad, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 Decreto 168 de 1994.
- El área de depósito de materias primas (arenas y gravas) debe estar delimitada por un cerramiento permanente. Al interior del espacio, el material debe estar constantemente húmedo garantizando el control de partículas
 - Las zonas de acceso, patios, y zonas de circulación y maniobras, deben permanecer constantemente húmedas.
 - Todos los elementos de la planta de concreto como tolvas, cintas transportadoras, básculas, dosificadores, y demás destinados a la manipulación de materiales como gravas, arenas y cemento, deben tener accesorios que impidan la emisión de partículas al aire.
 - Se dé totalmente cumplimiento a la Resolución 1354 de 2004 a excepción del numeral 3.2 relacionado con el estudio de emisiones de la planta eléctrica de la empresa, en su lugar deberá presentar el programa de mantenimiento de dicho equipo y mantener en la planta los registros de mantenimiento.
 - Una vez se cumpla la totalidad de los ítems anteriormente expuestos, la empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de realizar la respectiva visita de verificación.

Hasta tanto ésta Secretaría no se pronuncie en cuanto al cumplimiento de la empresa, se debe mantener la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante Resolución No. 1354 del 03 de septiembre de 2004, esta Entidad acoge el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa CONCRETARA TREMIX S. A, mediante radicado DAMA No. 2002ER26113 del 17 de julio de 2002, para el funcionamiento temporal de la planta de concreto "Milenio" ubicada en la avenida 7ª con calle 171 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectos del seguimiento, de conformidad con el informe técnico No. 261 del 20 de enero de 2004.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor HAROLD SANTOS ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.251.591, en calidad de sub-gerente de la empresa CONCRETARA TREMIX S. A, el día 14 de septiembre de 2004.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el día 13 de diciembre de 2012, a la sociedad denominada

AUTO No. 03368

CONCRETARA TREMIX S. A (planta milenio), ubicado en la carrera 7 No. 171 – 88 de esta Ciudad, por la cual se expidió el concepto técnico No. 2691 del 17 de mayo de 2013, y el que concluyo lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando que la empresa **CONCRETERA TREMIX S.A.S - PLANTA MILENIO**, dejo de funcionar en la zona de la nomenclatura Carrera 7 No. 171 A - 00 (antigua) de la localidad de Usaquén, se sugiere dejar sin efecto lo establecido en la Resolución 1354 del 03/09/2004, mediante la cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental para la Concretera.

Por otro lado, la empresa cuenta con el expediente DM-06-03-075 en la entidad, teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere su archivo.

(…)”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 2003 - 075, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

AUTO No. 03368

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que “cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias”.

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que esta entidad constató que la sociedad denominada CONCRETARA TREMIX S. A (planta milenio), ubicado en la carrera 7 No. 171 – 88 de esta Ciudad, no requiere un Plan de Manejo Ambiental, ya que en la actualidad no opera en dicho predio.

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la sociedad denominada CONCRETARA TREMIX S. A (planta milenio), ubicado en la carrera 7 No. 171 – 88 de esta Ciudad, **EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** por las razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente DM – 06 – 2003 - 075, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, no requiere por su actividad

AUTO No. 03368

licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, como consta en el concepto técnico No. 9802 del 16 de diciembre de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 2003 - 075, referente a Planes de Manejo Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la sociedad denominada CONCRETARA TREMIX S. A (planta milenio), ubicado en la carrera 7 No. 171 – 88 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03368

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 06 – 2003 - 075

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/12/2013

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/01/2014

EDGAR ANDRES SINISTERRA C.C: 79797398 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2014
RESTREPO

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/06/2014